



Oficina de Transportes y Circulación Vial

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2023-OTYCV/MPP

Piura, 24 de febrero de 2023



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00000852 de fecha 09 de enero de 2023, presentado por el **Sr. Gonzaga Culquicondor Tito**, quien solicita autorización de servicio de taxi disperso en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP; Informe N° 010-2023-MPP/OTyCV-DT de fecha 11 de enero de 2023 emitido por la División de Transportes, Informe N° 057-2023-OTYCV/MPP de fecha 25 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 280-2023-GAJ/MPP de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 009-2023-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 195 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias, entre ellas, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito. Del mismo modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la autonomía de los Gobiernos Locales, asimismo, precisa dicho artículo que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

SEGUNDO.- Que, el Inc. 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, asimismo en el numeral 1.1. del Art. 81° de la misma Ley, señala que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas de normas, regular, y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre nivel provincial.

Por su parte, el Art. 38° de la acotada Ley, prescribe que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, siendo que, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. En ese mismo orden de ideas, el Art. 39° sobre las normas municipales, prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna se resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.





Oficina de Transportes y Circulación Vial

Del mismo modo, el Art. 40° prescribe que las ordenanzas en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, siendo que, a través de ellas, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

TERCERO.- Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General -en adelante T.U.O. de la LAPG-; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los artículos I y II de su Título Preliminar prescribe el ámbito de aplicación y el contenido de esta norma, siendo el íntegro de sus disposiciones normativas aplicables a la Municipalidad Provincial de Piura en su calidad de Gobierno Local como entidad de la Administración Pública, conteniendo las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regulando todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, por otra parte, el Art. IV enuncia los principios sobre los que se deben sustentar los procedimientos administrativos, entre ellos, el Principio de Debido Procedimiento y Buena Fe Procedimental¹;

CUARTO.- Que, el Inc. 197.1) del Art. 197° del T.U.O. de la LPAG, establece Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

QUINTO.- Que, mediante Ordenanza Municipal N° 310-00-CMPP, de fecha 03 de marzo de 2021, se aprobó lo siguiente:

***“Artículo Primero:** Aprobar el Régimen Excepcional de Retiro de Vehículos que no cumplan con peso y cilindrada para prestar el Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la modalidad de Taxi en la Provincia de Piura, establecido mediante Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, de fecha 08 de diciembre de 2018.*

¹ Inc. 1.7. del Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General: **PRINCIPIO DE DEBIDO PROCEDIMIENTO:** “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Inc. 1.8. del Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General: **PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL:** “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.”.



Oficina de Transportes y Circulación Vial

Artículo Segundo: Esta Ordenanza Municipal aprueba el Cronograma de Retiro de Vehículos destinados al Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Taxi, en la Provincia de Piura, que no cumplan con el peso y cilindrada, establecido mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, de fecha 08 de diciembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Fabricación	Fecha de Salida
2005	31 de diciembre de 2022
2006	31 de diciembre de 2022
2007	31 de diciembre de 2022
2008	31 de diciembre de 2022
2009	31 de diciembre de 2022
2010	31 de diciembre de 2022
2011	31 de diciembre de 2022
2012	31 de diciembre de 2022
2013	31 de diciembre de 2022
2014	31 de diciembre de 2022
2015	31 de diciembre de 2022
2016	31 de diciembre de 2022
2017	31 de diciembre de 2022
2018	31 de diciembre de 2022
2019	31 de diciembre de 2022
2020	No Aplica

SEXTO.- Que, con Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP, de fecha 19 de diciembre de 2022, se aprueba lo siguiente:

Artículo Primero: MODIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 310-00-CMPP de fecha 03 de marzo de 2021, que aprueba el Régimen Excepcional de retiro de vehículos que no cumplan con peso y cilindrada para prestar el Servicio Especial de Transporte Público de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Piura.

Artículo Segundo: APROBAR LA AMPLIACIÓN por única vez de la vigencia del Régimen y Cronograma Excepcional de Retiro de Vehículos que no cumplan con peso y cilindrada para prestar el servicio especial de transporte de personas, en la modalidad de taxi, en la provincia de Piura, aprobados en los artículos primero y segundo de la Ordenanza Municipal N° 310-00-CMPP, por el periodo de CUATRO (04) años, hasta el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de Fabricación	Fecha de Salida
2005	31 de diciembre de 2026
2006	31 de diciembre de 2026
2007	31 de diciembre de 2026
2008	31 de diciembre de 2026
2009	31 de diciembre de 2026
2010	31 de diciembre de 2026
2011	31 de diciembre de 2026
2012	31 de diciembre de 2026





Oficina de Transportes y Circulación Vial

2013	31 de diciembre de 2026
2014	31 de diciembre de 2026
2015	31 de diciembre de 2026
2016	31 de diciembre de 2026
2017	31 de diciembre de 2026
2018	31 de diciembre de 2026
2019	31 de diciembre de 2026
2020	No Aplica

Artículo Tercero: *APROBAR LA AMPLIACIÓN de la vigencia de a las autorizaciones de Taxi Disperso que fueron emitidas en virtud a la Ordenanza Municipal N° 310-00-CMPP, por el periodo de CUATRO (04) años, hasta el 31 de diciembre de 2026.*

Artículo Cuarto: *OTORGAR un plazo de 60 días, para la inscripción de nuevos vehículos e inicien su proceso de formalización, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 310-00-CMPP.*

Artículo Quinto: *MANTENER incólumes los artículos de la Ordenanza Municipal N° 310-00-CMPP de fecha 03 de marzo de 2021, no modificados expresamente en la presente Ordenanza Municipal.*

Artículo Sexto: *AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

Artículo Séptimo: *FACULTESE al Señor Alcalde a reglamentar la presente Ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.*

SEXTO.- Que, mediante Expediente N° 00000853 de fecha 09 de enero de 2023, presentado por el Sr. **Gonzaga Culquicondor Tito**, mediante el cual solicita Autorización de Servicio de Taxi Disperso en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP de fecha 19 de diciembre de 2023, para el vehículo con placa única de rodaje P2R-307.

SETIMO.- Que, con Informe N° 010-2023-MPP/OTYCV-DT de fecha 11 de enero de 2023, emitido por la División de Transportes, manifiesta que la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP, ordena en su Artículo Séptimo "FACULTESE al Señor Alcalde a reglamentar la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía", por lo cual desde su criterio indica que las Leyes y demás normas son vigentes y aplicables desde el día siguiente de su publicación salvo que señale fecha posterior en la misma norma, por lo que cual es de entender que la citada ordenanza, es una norma heteroaplicativa y por ende necesita la emisión de su reglamento para ser aplicable, no obstante estar vigente, no es aplicable. En tal sentido concluye su informe de la siguiente manera:

"III. CONCLUSIÓN: Conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se le solicita el Informe respectivo en el cual señale si la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP, es una Norma Heteroaplicativa y por ende necesita la emisión de su reglamento para que sea aplicable, no obstante estar vigente, no es aplicable, por lo cual deviene el pedido presentado en improcedente, debido a que se sustenta en una norma que no es aplicable"





Oficina de Transportes y Circulación Vial

mientras no se emita el reglamento conforme a lo señalado en el Artículo Séptimo de la misma.

En ese sentido, solicito a usted derivar dicho expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe que ha sido solicitado en la sección anterior”.

OCTAVO.- Que, con Informe N° 057-2023-OTyCV/MPP de fecha 25 de enero de 2023, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica cuatro (04) expedientes de similar solicitud, a fin de que se emita opinión legal respecto a la publicación de lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP y poder otorgar una respuesta conforme a Ley a los administrados que han solicitado la autorización de Taxi Disperso en Virtud de la referida ordenanza, los cuales son:

- Expediente Administrativo N° 00000852 de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual el administrado Domínguez Román Luis Alberto, solicita autorización para el servicio de Taxi Disperso en aplicación de la O.M. N° 310-01-CMPP para el vehículo de placa de rodaje P1F-312.
- **Expediente Administrativo N° 00000853 de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual el administrado Gonzaga Culquicondor Tito, solicita autorización para el servicio de Taxi Disperso en aplicación de la O.M. N° 310-01-CMPP para el vehículo de placa de rodaje P2R-307.**
- Expediente Administrativo N° 00000854 de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual el administrado Chiroque Portilla Fernando, solicita autorización para el servicio de Taxi Disperso en aplicación de la O.M. N° 310-01-CMPP para el vehículo de placa de rodaje P1X-324.
- Expediente Administrativo N° 00000856 de fecha 09 de enero de 2023, mediante el cual el administrado Umbo López Rafael, solicita autorización para el servicio de Taxi Disperso en aplicación de la O.M. N° 310-01-CMPP para el vehículo de placa de rodaje P2J-605.



NOVENO.- Que, mediante Informe N° 280-2023-GAJ/MPP de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

Mediante Informe N° 132-2023-GAJ/MPP de fecha 23 de enero de 2023, esta Gerencia se pronunció respecto a la aplicación o procedencia de la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP.

Asimismo, el Informe N° 132-2023-GAJ/MPP, indica que se advierte que la Ordenanza Municipal en análisis, ha vulnerado el carácter formal para su misión y aprobación además al no contener la sustentación técnico-legal, no permite determinar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad de carácter nacional que resulta de obligatorio cumplimiento; por lo que, con ello se llega a determinar que la referida



Oficina de Transportes y Circulación Vial

ordenanza contiene vicios en su aprobación que implican sea dejada sin efectos por cuanto carece de la forma y sustentación técnica legal conforme a la ley.

En atención a ello, esta Gerencia indicó en su oportunidad que por las consideraciones expuestas, corresponde al pleno del consejo determinar si considera dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP, asimismo, considerar la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Control Institucional, para que conforme a sus atribuciones, determinen lo pertinente, debiendo derivarse a demás a la Comisión de Transportes el dictamen correspondiente y posterior a ello, se debatirá en el Pleno del Concejo, a fin que de acuerdo a sus atribuciones determinen lo pertinente.

Estando a lo expuesto, esta Gerencia se ratifica en su Informe N° 132-2023-GAJ/MPP en el sentido que corresponde al Pleno del Concejo si determina dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP, siendo que la misma no cuenta con una sustentación técnico-legal advirtiéndose que la norma en mención contiene vicios de carácter formal y de fondo, la referida ordenanza deberá contener el dictamen de la comisión de transportes que inconformes y se producciones determinará lo pertinente

En ese sentido, esta Gerencia considera, además, remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Control Institucional para las acciones correspondientes. Ante ello, las solicitudes presentadas por los administrados en los expedientes señalados devienen en improcedentes, mientras no sea deliberada y evaluada la O.M. N° 310-01-CMPP por el Pleno de Concejo.



DECIMO.- Que, con Informe N° 009-2023-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, quien ha evaluado los actuados, y tomando la recomendación tanto de la División de Transportes, como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se emita la correspondiente Resolución Jefatural declarando la IMPROCEDENCIA del Exp. Adm. N° 00000853-2023 de fecha 09 de enero de 2023, presentado por el Sr. **Gonzaga Culquicondor Tito**, en virtud del Art. 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

DECIMO PRIMERO.- Que, mediante Oficio N° 31-2023-OTyCV/MPP de fecha 15 de febrero de 2023, se consultó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la legalidad de la O.M. N° 310-01-CMPP que modifica la O.M N° 310-00-CMPP de fecha 03 de marzo de 2021, que aprueba el RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE RETIRO DE VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON PESO Y CILINDRADA PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE PIURA.

DECIMO SEGUNDO.- Que, mediante Oficio N° 164-2023-MTC/18 la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, absuelve la consulta efectuada, adjuntando el Informe N° 390-2023-MTC/18.01, elaborado por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, en el cual concluyen y recomiendan lo siguiente:



Oficina de Transportes y Circulación Vial

“ IV. CONCLUSIONES

4.1 De conformidad con el artículo 11 del RNAT, las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley 27181 y los reglamentos nacionales.

4.2 El artículo 25° del RNV establece los requisitos técnicos para los vehículos destinados a la prestación del servicio de taxi: un peso neto mínimo es de 1000 kg, y una cilindrada mínima de 1250 cm³.

4.3 En la emisión de la Ordenanza Municipal 310-01-CMPP no se han observado las disposiciones legales establecidas en artículo 11 y 12.A del RNAT.

4.4 La Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial a través del estudio técnico que se está realizando en forma directa, se están evaluando las exigencias técnicas establecidas en el artículo 25° del RNV, para establecer de manera técnica y real las exigencias para los vehículos destinados al servicio de taxi de ámbito provincial.

V. RECOMENDACIÓN:

5.1 De acuerdo a lo expuesto, se recomienda que la Municipalidad Provincial de Piura, evalúe y proceda a derogar la Ordenanza Municipal 310-01-CMPP, del 19 de diciembre de 2022, en tanto contraviene la Ley N° 27181 y los Reglamentos Nacionales.”



DECIMO TERCERO.- Que, en observancia de los Principios de Buena Fe Procedimental y Debido Procedimiento teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien, de conformidad con Art. 16° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre constituye el ENTE RECTOR a nivel Nacional en materia de transporte y Tránsito Terrestre, y luego de haber efectuado la revisión del presente expediente, esta Oficina hace suya la recomendación efectuada por la División de Transportes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como la Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, respecto a declarar la Improcedencia del Procedimiento Administrativo iniciado por el **Sr. Gonzaga Culquicondor Tito**, mediante Exp. Adm. N° 00000853-2023 de fecha 09 de enero de 2023, toda vez que la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP de fecha 19 de diciembre de 2021, dispone en el Artículo Séptimo que dicha ordenanza debe ser mediante un Decreto de Alcaldía, el cual a la fecha no se ha emitido por existir cuestionamientos sobre la vulneración al carácter formal de emisión y aprobación de la citada Ordenanza Municipal;

Que, con base en los considerandos precedentes y conforme a las facultades y atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 077-2023-A/MPP; el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Servicio de Taxi Disperso en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 310-01-CMPP de fecha 19 de diciembre de 2023, contenida en el Expediente N° 00000853-2023 de fecha 09 de enero de



Oficina de Transportes y Circulación Vial

2023 presentada por el **SR. GONZAGA CULQUICONDOR TITO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que en cumplimiento de sus funciones, evalúe el presente expediente y realice las acciones que correspondan a su competencia.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia del presente expediente a la Oficina de Control institucional, para que en cumplimiento de sus funciones, determine si existe responsabilidad administrativa, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de ser notificada.



ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **SR. GONZAGA CULQUICONDOR TITO**, debidamente identificado con DNI N° 02732513, en su domicilio ubicado en AA.HH. Quinta Julia Mz. M Lt. 07 – Piura – Piura – Piura, en cumplimiento de los Art. 18° y 24° de la T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEXTO.- HACER de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal; Gerencia Territorial y Transportes; Gerencia de Fiscalización y Control Municipal; Oficina de Secretaría General; División de Transportes; Servicio de Administración Tributaria – SATP, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL
Abog. Augusto Alejandro Saavedra Notaseo
JEFE

OTyCV/AASN/CVO
Cc. Archivo.